



Recurso de Revocación

Defensa Fiscal

Mtra. Carmen Adriana Romano Méndez

¿RESOLUCIÓN DETERMINANTE O DEFINITIVA?



- **RESOLUCIÓN**
- Acto administrativo a través del cual la autoridad administrativa correspondiente resuelve, en uso de sus atribuciones, la situación jurídica del particular para **determinar el cumplimiento** o a imposición de sanciones ante el incumplimiento de un deber.
- Deriva de un proceso (de una serie de etapas que debe desarrollar paulatinamente la autoridad correspondiente)
- Define la conclusión del acto administrativo

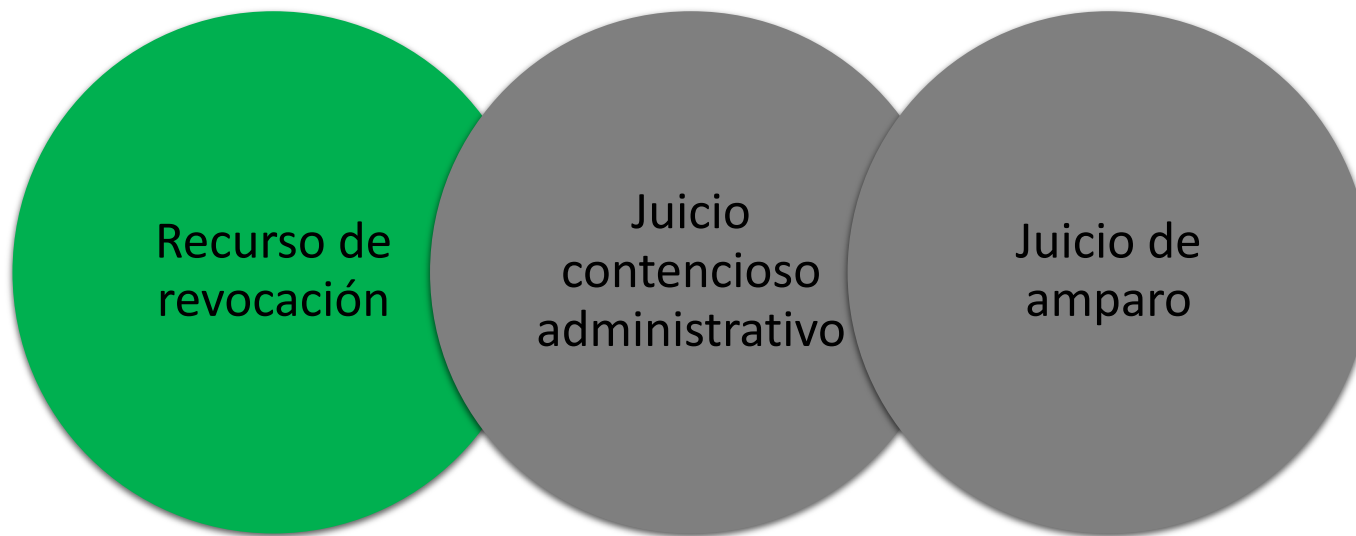
MEDIOS DE DEFENSA



■ MEDIO DE IMPUGNACIÓN

- MECANISMO PROCESAL a través del cual las Partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones determinantes o definitivas dictadas por las autoridades administrativas
- Pretende: modificación, anulación o revocación cuando adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia

MEDIOS DE DEFENSA



RECURSO DE REVOCACIÓN



- Una vez obtenida la resolución de la Autoridad Administrativa (derivada de las facultades de comprobación)
- Naturaleza administrativa
- PROCEDENCIA : artículo 116 y 177 del Código Fiscal de la Federación

CONTRA RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS POR AUTORIDADES FISCALES FEDERALES:



- Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos
- Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- Dicten las autoridades aduaneras.
- Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refieran los artículos 33-A (declaraciones fiscales), 36 (juicio de lesividad) y 74 (condonación de multas) del CFF.

CONTRA RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS POR AUTORIDADES FISCALES FEDERALES:



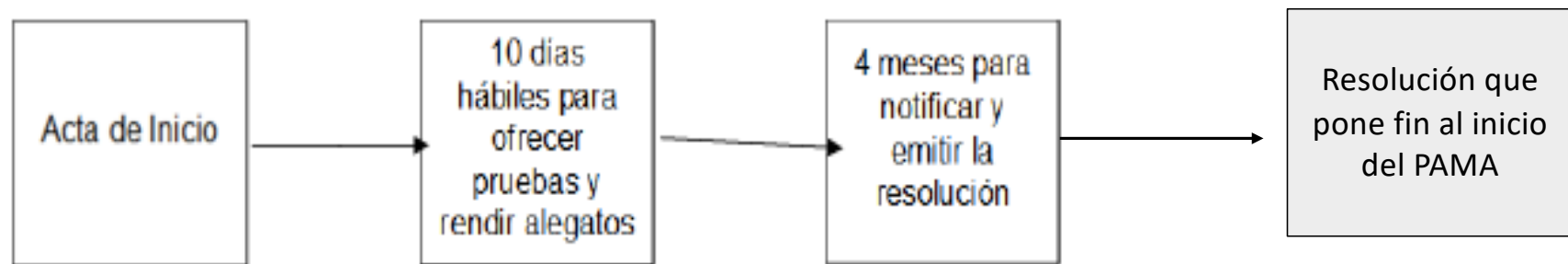
- Los actos de autoridades fiscales federales que:
- Exijan pago de créditos fiscales, alegando que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 del CFF
- Se dicten en el PAE, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley o determinen el valor de los bienes embargados.
- Afecten el interés jurídico de terceros (Art. 128 CFF) .

PRESENTACIÓN



- Artículo 120 y 121 del CFF
- Buzón Tributario
- Ante la autoridad que emitió el Acto
- 30 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del acto

ESQUEMA DE CONTEO / REVOCACIÓN



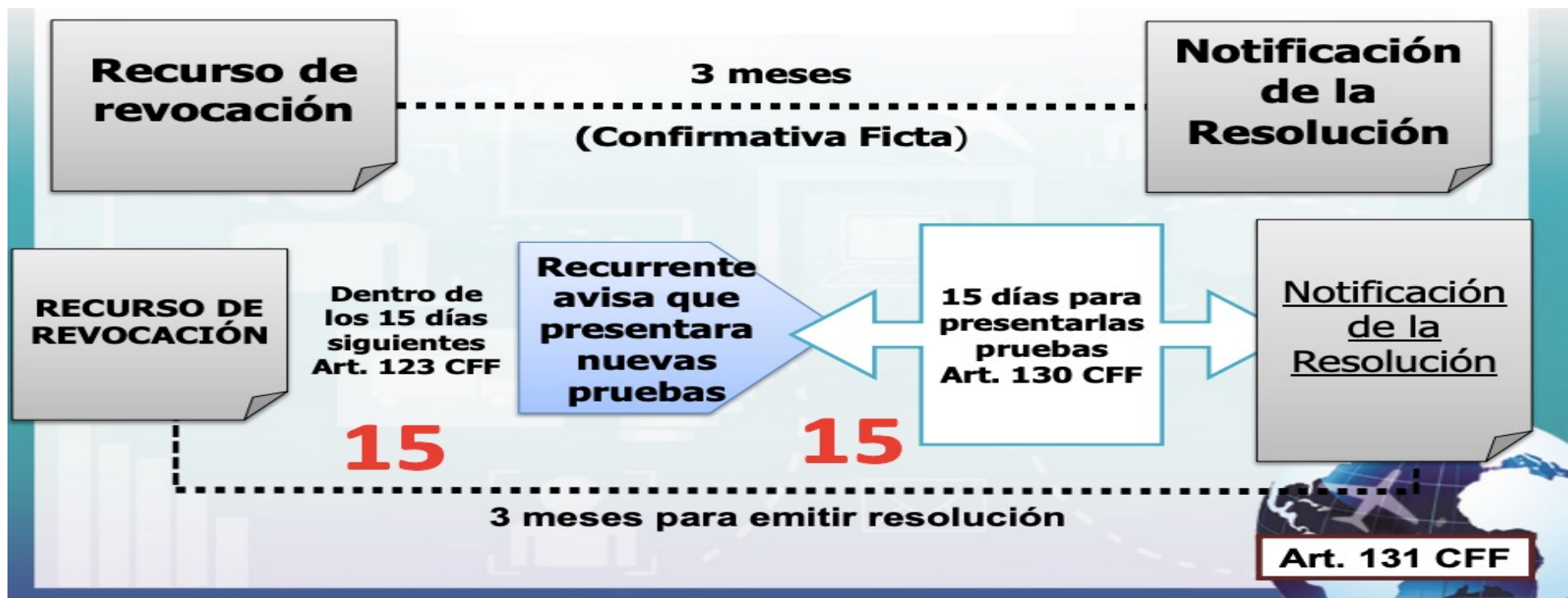
19 de mayo de 2025 – emiten acta de auditoría

- Surte efectos – 20 de mayo de 2025
- Día 1 de 10 hábiles – 21 de mayo de 2025
- Día 10 de 10 hábiles – 03 de junio de 2025

03 de septiembre de 2025 – resolución definitiva

- Notificada el 8 de septiembre de 2025
- Surte efectos el 9 de septiembre de 2025
- 30 días hábiles para interponerlo

ESQUEMA DE CONTEO / REVOCACIÓN



REQUISITOS



- Escrito / acredite el interés jurídico (documentos acrediten la personalidad de quien interpone)
- Identificación oficial (persona física / representante legal)
- Representante legal, poder para actos de representación, actos de dominio (persona moral)

REQUISITOS



- Documentos en los que conste el acto de autoridad + constancia de notificación
- Agravios correspondientes
- Pruebas documentales y periciales que correspondan
- CONSIDERA: faltan documentos → requerimiento para ofrecerlos en 5 días hábiles

REQUISITOS



- CONSIDERA: faltan documentos → requerimiento para ofrecerlos en 5 días hábiles
 - No interpuesto falta: documento de personalidad + documento del acto + documento de notificación
 - No ofrecidas las pruebas
 - Ofrecerlas dentro de los 15 días posteriores a la presentación del escrito (art. 123 y 130 (3er párrafo) del CFF → **ANUNCIO**

RECURSO DE REVOCACIÓN EXCLUSIVO DE FONDO



Solamente cuando se impugnen resoluciones definitivas derivadas de las facultades de comprobación a que hacen referencia las fracciones II, III y IX del artículo 42 del CFF:

- a. Requerir la **exhibición de la contabilidad en el domicilio o establecimientos del contribuyente o en las oficinas del SAT o por medio de Buzón Tributario.**
- b. **Visitas Domiciliarias para revisar la contabilidad, mercancías o bienes de los contribuyentes,** de los responsables solidarios o de terceros con ellos relacionados.
- c. **Revisiones Electrónicas a contribuyentes,** responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

RECURSO DE REVOCACIÓN EXCLUSIVO DE FONDO



- La cuantía deberá ser mayor de 200 veces la UMA, elevada al año = \$8,259,220.00 (113.14 por 200 x 365 días)
- **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE HARÁN VALER AGRAVIOS DE FONDO =** Aquéllos que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, respecto de las contribuciones revisadas, que pretendan controvertirse conforme a alguno de los siguientes supuestos:
 - Hechos u omisiones calificados en la resolución impugnada como constitutivos de incumplimiento de las obligaciones fiscales.

RECURSO DE REVOCACIÓN EXCLUSIVO DE FONDO



- **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE HARÁN VALER AGRAVIOS DE FONDO =** Aquéllos que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, respecto de las contribuciones revisadas, que pretendan controvertirse conforme a alguno de los siguientes supuestos:
 - La aplicación o interpretación de las normas jurídicas aplicables.
 - Incumplimiento total o parcial de requisitos formales o de procedimiento que impacten y trasciendan al fondo de la resolución recurrida.
 - Valoración o falta de apreciación de las pruebas relacionadas con los incisos anteriores.

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS



- En cuanto a las pruebas que pueden ofrecerse durante el trámite de este recurso, la legislación establece reglas específicas en los **artículos 123 y 130 del CFF**.
- **1. Pruebas admisibles en el recurso de revocación (artículo 123 CFF)**
 - **Fracción III del artículo 123:**
El escrito del recurso deberá contener:
 - "La prueba documental que se ofrezca, la cual deberá acompañarse al escrito del recurso, o en su caso, la manifestación de que se ofrecerán pruebas dentro del plazo de cinco días."

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS



■ Por tanto, se pueden ofrecer:

-  Pruebas documentales públicas
-  Pruebas documentales privadas
-  Pruebas periciales (cuando sea procedente), debiendo designarse perito en el mismo escrito
-  Documentos electrónicos o digitales (por ejemplo, CFDI, estados de cuenta bancarios, XML, etc.)

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS



- **2. Plazo para aportar pruebas**
 - Las pruebas deberán acompañarse **con el escrito inicial del recurso.**
 - Si no se anexan, la autoridad requerirá al promovente para que las exhiba **dentro de los 5 días siguientes.**
 - También pueden ofrecerse **pruebas supervenientes**, es decir, aquellas que **no existían al momento de la interposición del recurso**, conforme al **artículo 130 del CFF.**

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS



- 3. Pruebas inadmisibles (artículo 130 CFF)
- No se admitirán:
 - 🚫 Pruebas testimoniales
 - 🚫 Inspecciones oculares por parte de la autoridad fiscal
 - 🚫 Pruebas que no tengan relación con los hechos controvertidos
 - 🚫 Aquellas que impliquen violación de disposiciones legales
- Estas limitaciones han sido **confirmadas por jurisprudencia** como constitucionales (ver jurisprudencia **2012640**), ya que se justifica en la necesidad de dotar de celeridad y economía procesal al recurso.

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS



■ 4. Pruebas periciales

- Cuando se trate de un recurso contra una **resolución derivada de avalúos de bienes**, el artículo **175 del CFF** exige que el contribuyente **designa perito en su escrito de interposición**, de lo contrario, **se tendrá por no ofrecida la prueba**.

■ 5. Valoración de las pruebas

- La autoridad fiscal **debe valorar las pruebas ofrecidas** y fundar su resolución con base en ellas.
- En caso de omisión o indebida valoración, **la resolución puede ser anulada** en juicio contencioso posterior.

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS



-  **Prueba Documental Pública**
-  **Definición:**
Documentos emitidos por autoridades o servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que gozan de **valor probatorio pleno**.
-  **Ejemplo:**
 - Copia certificada de una resolución administrativa emitida por el SAT.
 - Actas notariales.
 - Certificaciones del Registro Público de la Propiedad.

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS



-  **Prueba Documental Privada**
-  **Definición:**
Documentos elaborados por particulares, sin intervención de una autoridad, que pueden tener **valor probatorio limitado** y deben ser valorados junto con otros elementos.
-  **Ejemplo:**
 - Contratos privados entre particulares.
 - Facturas emitidas por el contribuyente.
 - Estados de cuenta emitidos por bancos.

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS



- 🧑‍⚖️ **Prueba Pericial**

- **Definición:**

Dictamen técnico emitido por un **experto o perito** en determinada materia, con el fin de ilustrar a la autoridad fiscal sobre aspectos que requieren conocimientos especializados.

- 📌 **Ejemplo:**

- Dictamen pericial en valuación de inmuebles, cuando se impugna el valor catastral fijado por la autoridad.
- Dictamen contable para demostrar errores en la determinación de un crédito fiscal.

- **Nota:**

Debe ofrecerse en el escrito inicial y designarse al perito desde ese momento. Si no se hace, se tendrá por no ofrecida la prueba (art. 130 CFF).

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS



-  **Pruebas en medios electrónicos (documentales digitales)**
-  **Definición:**
Documentos electrónicos que constituyen prueba documental, generados o conservados mediante medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
-  **Ejemplo:**
 - CFDI (facturas electrónicas) en formato XML o PDF.
 - Constancias de notificaciones electrónicas en el Buzón Tributario.
 - Correos electrónicos oficiales con acuse de recepción.

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS



-  **Pruebas supervenientes**
-  **Definición:**
Pruebas **que no existían al momento de interponer el recurso**, pero que surgen o se obtienen posteriormente, y que son relevantes para el caso.
-  **Ejemplo:**
 - Una sentencia judicial emitida después de la interposición del recurso que afecta el fondo del asunto.
 - Nueva documentación bancaria que no se tenía antes, y que sustenta el cumplimiento de una obligación fiscal.

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS NO SE PUEDEN OFRECER



- **Prueba Testimonial**

- **◆ Definición:**

Consiste en la declaración de personas (testigos) respecto a hechos que conocen por haberlos presenciado o escuchado.

- **📌 Por qué no se admite:**

Porque implicaría un desahogo presencial y subjetivo, que haría más lento el procedimiento administrativo. La autoridad fiscal no es un órgano jurisdiccional y no está diseñada para valorar este tipo de prueba.

- **Ejemplo (no permitido):**

Llamar a declarar a un contador que asegure que presentó las declaraciones fiscales a tiempo.

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS NO SE PUEDEN OFRECER



- **Inspección ocular**

- **◆ Definición:**

Consiste en que la autoridad se traslade físicamente a un lugar para observar hechos o circunstancias directamente.

- **📌 Por qué no se admite:**

Porque esta actuación requiere medios y procedimientos judiciales, y el recurso de revocación no tiene carácter jurisdiccional.

- **Ejemplo (no permitido):**

Solicitar que el SAT acuda a verificar físicamente que un local está en funcionamiento para desvirtuar un cierre.

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS NO SE PUEDEN OFRECER



- **Pruebas que no se relacionen con los hechos controvertidos**
- **◆ Definición:**
Aquellas pruebas que no guardan vínculo con el acto impugnado o los argumentos de defensa del contribuyente.
 - **📌 Por qué no se admite:**
Porque son impertinentes y no contribuyen a resolver el fondo del asunto.
 - **Ejemplo (no permitido):**
Presentar estados financieros de otro ejercicio fiscal que no corresponde al periodo en controversia.

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS NO SE PUEDEN OFRECER



- **Pruebas que impliquen violación de la ley**
- **◆ Definición:**
Pruebas obtenidas o producidas con violación a derechos fundamentales o a disposiciones legales.
 - **📌 Por qué no se admite:**
Porque contravienen principios constitucionales como la legalidad, debido proceso y protección de datos personales.
 - **Ejemplo (no permitido):**
Anexar grabaciones de llamadas privadas sin consentimiento de la otra parte.

RECURSO DE REVOCACIÓN / PRUEBAS NO SE PUEDEN OFRECER



-  **Justificación constitucional**
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que estas restricciones **no violan el derecho al debido proceso**, ya que el recurso de revocación **no sustituye al juicio contencioso administrativo**, donde sí pueden ofrecerse todos los medios probatorios permitidos por la ley.

RECURSO DE REVOCACIÓN

Improcedencia (Art. 124 CFF)

No se afecte el
interés jurídico
del recurrente

Resoluciones
emitidas en
recurso
administrativo o
cumplimiento
de sentencia

Actos recurridos
ante el tribunal
fiscal

Consiente el
acto

Guarda relación
con otro acto
recurrido / acto
fue revocado
por la autoridad

RECURSO DE REVOCACIÓN

Improcedencia (Art. 124 CFF)

Resoluciones que hayan sido dictadas por autoridad administrativa en un proceso de controversia previst en un tratdo para evitar la doble tributación

Resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y accesorios (solicitados por autoridades mexicanas + tratados internacionales asistencia mutuo de cobro)

RECURSO DE REVOCACIÓN

Sobreseimiento (Art. 124-A CFF)

Cuando el
promoviente
desista del
recurso

Cuando se
presente alguna
causal de
improcedencia

Cuando de las
constancias del
expediente – no
existe el acto
administrativo

Cesan los
efectos del acto
impugnado

RECURSO DE REVOCACIÓN

Efectos (Art. 133 CFF)

Desechar el recurso por improcedente / tenerlo por no presentado o sobreseerlo

Confirmar el acto impugnado

Mandar reponer el acto administrativo

Dejarsin efectos la resolución impugnada

Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo en sustitución (parcial / totalmente a favor)

RECURSO DE REVOCACIÓN /CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

- **1. Recurso de revocación. No es obligatorio agotarlo antes de acudir al juicio contencioso administrativo.**
 - **Registro:** 2004743
Época: Décima Época
Instancia: Segunda Sala de la SCJN
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tesis: 2a./J. 122/2014 (10a.)
 - **Criterio:** El recurso de revocación previsto en el CFF **es optativo**, por lo tanto, el contribuyente puede acudir directamente al juicio contencioso administrativo sin necesidad de agotar previamente dicho medio de defensa.
- **2. Recurso de revocación. Si se presenta contra un acto definitivo, no se puede desechar por improcedente sólo porque también se acudió al juicio contencioso.**
 - **Registro:** 2016369
Época: Décima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis: I.10o.A.25 A (10a.)
 - **Criterio:** La presentación simultánea del recurso de revocación y del juicio contencioso no invalida de por sí la procedencia del primero, salvo que se cause litispendencia o cosa juzgada.

RECURSO DE REVOCACIÓN /CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

- **3. Recurso de revocación. El plazo para su interposición se suspende durante el periodo vacacional autorizado por el SAT.**
 - **Registro:** 161611
Época: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis: VIII-P-SS-185
 - **Criterio:** Si el contribuyente presenta el recurso dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del periodo vacacional, se considera oportuno.
- **4. Recurso de revocación. Procede su interposición contra la resolución que determina el fondo del crédito fiscal, aunque haya sido emitida en cumplimiento de una ejecutoria de amparo.**
 - **Registro:** 160715
Época: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis: I.2o.A.300 A
 - **Criterio:** La autoridad está obligada a emitir una resolución de fondo en cumplimiento de amparo, y esta puede ser impugnada mediante el recurso de revocación.

RECURSO DE REVOCACIÓN /CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

- **5. Recurso de revocación.** Su interposición impide que el acto combatido quede firme y surta efectos definitivos.
 - **Registro:** 181634
Época: Novena Época
Instancia: Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Tesis: VIII-P-SS-1
 - **Criterio:** Al admitirse el recurso, el acto administrativo queda suspendido para todos los efectos legales, en tanto no se resuelva el recurso.
- **6. Resolución emitida en términos del penúltimo párrafo del artículo 69-B del CFF. Es impugnabile a través del recurso administrativo de revocación o en sede contenciosa administrativa.**
 - **Registro:** 2022310 **Época:** Décima Época
Instancia: Segunda Sala de la SCJN
Tesis: 2a./J. 48/2020 (10a.)
 - **Criterio:** La resolución que desestima las pruebas presentadas por el contribuyente y lo invita a corregir su situación fiscal, conforme al penúltimo párrafo del artículo 69-B del CFF, constituye una resolución definitiva que causa un agravio en materia fiscal y, por tanto, es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revocación o el juicio contencioso administrativo.

RECURSO DE REVOCACIÓN /CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

- **7. Recurso de revocación. El ofrecimiento de pruebas debe sujetarse a las reglas y plazos establecidos en los artículos 123 y 130 del CFF.**
 - **Registro:** 2013241
 - **Época:** Décima Época
 - **Instancia:** Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
 - **Tipo de Tesis:** Aislada
 - **Tesis:** 2a. CXXIV/2016 (10a.)
 - **Criterio:** Las pruebas deben acompañarse al escrito en el que se interponga el recurso, y en caso de omisión, la autoridad requerirá su presentación dentro de cinco días. Una vez concluida la etapa probatoria, no se podrán aportar pruebas diversas, salvo las supervenientes.
- **8. Prueba testimonial en el recurso de revocación. El artículo 130 del CFF, al prohibir su admisión y desahogo, no vulnera los principios de debido proceso y progresividad.**
 - **Registro:** 2012640 **Época:** Décima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 - **Tesis:** II.4o.A.27 A (10a.)
 - **Criterio:** La prohibición de admitir y desahogar la prueba testimonial en el recurso de revocación, establecida en el artículo 130 del CFF, es constitucionalmente válida, ya que busca favorecer la expeditéz en la administración de justicia.

RECURSO DE REVOCACIÓN /CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

- **9. Recurso de revocación previsto en el artículo 175, párrafo segundo, del CFF. Al prever que en el mismo escrito en que se haga valer se designe al perito respectivo, no transgrede el derecho de audiencia.**
 - **Registro:** 2029357
 - **Época:** Undécima Época
 - **Instancia:** Segunda Sala de la SCJN
 - **Tesis:** 2a./J. 68/2024 (11a.)
 - **Criterio:** La disposición que exige la designación del perito en el mismo escrito en que se interpone el recurso de revocación contra el avalúo de bienes embargados no viola el derecho de audiencia, ya que otorga la oportunidad de impugnación y designación de perito en un solo acto.
- **10. Recurso de revocación. Es procedente dejar sin efectos la resolución recurrida con el fin de que la autoridad competente valore las pruebas que no tuvo en el trámite que culminó con la negativa de la devolución.**
 - **Registro:** 2012640
 - **Época:** Décima Época
 - **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito
 - **Tipo de Tesis:** Aislada
 - **Tesis:** II.4o.A.27 A (10a.)
 - **Criterio:** Si el contribuyente aporta pruebas relevantes en el recurso de revocación que no fueron consideradas en el trámite original, es procedente revocar la resolución impugnada para que la autoridad emita una nueva debidamente fundada y motivada.

RECURSO DE REVOCACIÓN

Ventajas / Desventajas

Misma autoridad
= Juez y Parte

No hay
imparcialidad ni
objetividad

Excelente opción
conocer modo de
respuesta de las
A.G.J.

Delimitar otras
opciones /
agravios dentro
del siguiente
medio de
defensa

RECURSO DE REVOCACIÓN

Ventajas / Desventajas

Proporciona a la autoridad un conocimiento pleno de las fallas de leyes y procedimientos administrativos

Evita saturar de trabajo a los tribunales fiscales

Las instancias se resuelven en principio en forma más rápida

Medio eficaz de control de legalidad en materia administrativa